RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: AUTO APERTURA	
Entidad afectada	EMTELCO S.A.S, identificada con NIT 800.237.456-5
Presuntos responsables	• YULY MARCELA MADRIGAL VÉLEZ, identificada con cédula 1.035.867.162. • MARÍA CAMILA HOLGUÍN ZAPATA, identificada con cédula 1.022.098.673. • LAURA CATALINA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula 1.035.861.572.
Garantes	• CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.026.518-6 • SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9
Hecho investigado	***"Hallazgo No.1 – Pago por daños y hurto de los bienes que debía asumir el contratista..."*** En el *Contrato No.0766-2020, celebrado entre EMTELCO S.A.S. y el contratista COMPURENT S.A.S., cuyo objeto es «... entregar a La Compañía a título de arrendamiento computadores portátiles y desktops, según las necesidades de la compañía, con las licencias correspondientes; así como su entrega y recogida en las sedes indicadas», [se] evidenció que las exigencias contempladas en el contrato y su anexo técnico (numeral H) difieren de las condiciones establecidas en la Póliza Todo Riesgo No.030000634806, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. el 18 de julio de 2024, la cual fue presentada como garantía de cumplimiento de la obligación contractual..."* , lo que implicó que EMTELCO S.A.S. asumiera valores por pérdidas, daños y hurtos de equipos de cómputo. Diferencias que admiten el siguiente resumen: -Amparo de Hurto: Se limita la cobertura al hurto calificado, dejando por fuera el hurto simple. -Cobertura geográfica o de ubicación: Restringe la cobertura a los equipos ubicados en las sedes de COMPURENT, dejando por fuera la exigencia de amparar los equipos dentro y fuera de las sedes. -Deducible: Fija el deducible en 25% del valor del siniestro, con un mínimo de 10 SMLMV, y límite agregado anual de $70.000.000. En definitiva, la póliza Todo Riesgo 030000634806, presentada por el contratista COMPURENT S.A.S, no cumple con las condiciones técnicas, cuantitativas ni de cobertura exigidas en el contrato No. 0766-2020 en cuanto al amparo de hurto, cobertura geográfica o de ubicación, y deducible, lo que implicó que EMTELCO S.A.S. asumiera daños, pérdidas y hurtos de equipos de cómputo.
Cuantía	TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($31.750.598), discriminados[1] así: daños: $2.679.867, hurto $11.127.331, daños y hurtos causados cliente $17.943.400
Procedimiento	Ordinario doble instancia

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordena la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal identificado con radicado 134-2025, por los hechos relacionados en el hallazgo con incidencia fiscal N°1 contenido en el Informe Definitivo de la Auditoría Financiera de Gestión y

[1] Cuadro 1 "*consolidado de daños y hurtos-contrato 0766-2020 Emtelco S.A.S y Compurent S.A.S*"

resultados Abreviada EMTELCO S.A.S, vigencia 2024[2]; remitido a esta Contraloría Auxiliar, mediante memorando con radicado 20258012783 del 12 de diciembre de 2025[3], por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones , en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5º y 272 de la Constitución Política, artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y 1437 de 2011, y demás normas concordantes, por encontrarse establecida la existencia del daño patrimonial y reposar en el expediente indicios serios sobre los autores del mismo, con motivo de lo siguiente:

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por los Acuerdos Distritales 087 y 088 de 2018, publicados en la Gaceta Oficial 4548 de 2018, así como la Resolución 578 de 2024 del Despacho del Contralor, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, por intermedio de su Contralora Auxiliar, y la abogada comisionada para la sustanciación del mismo[4], es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante el memorando con radicado 20258012783 del 12 de diciembre de 2025, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones, trasladó a esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, hallazgo con incidencia fiscal N°1, contenido en el Informe Definitivo de la Auditoría Financiera de Gestión y resultados Abreviada EMTELCO S.A.S, vigencia 2024; por el pago de pérdidas, daños y hurto de equipos de cómputo en el contrato No. 0766-2020 suscrito entre EMTELCO S.A.S. y COMPURENT S.A.S. para el arrendamiento de computadores portátiles y desktops, que ascendió a la suma total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($31.750.598)[5]. (folios 2 a 16 y 18 a 26- incluye CD)

Junto al memorando de traslado de hallazgo del 12 de diciembre de 2025, el equipo auditor, remitió formato de traslado de hallazgos fiscales, donde describieron el

[2] Folios 34 a 39 archivo *"ID AFGRA EMTELCO Vig 2024"* CD folio 16.
[3] Folio 2
[4] Folio 17 Auto 015 del 7 de enero de 2026
[5] Carpeta *"MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO"* CD folio 16

hecho en los siguientes términos (folios 4 a 6[6]), que coinciden con la redacción del Informe Definitivo de Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada[7]:

> *« El equipo auditor, dentro de la etapa de ejecución de la auditoría al Contrato No.0766-2020, celebrado entre EMTELCO S.A.S. y el contratista COMPURENT S.A.S., cuyo objeto es «El Contratista se obliga a entregar a La Compañía a título de arrendamiento computadores portátiles y desktops, según las necesidades de la compañía, con las licencias correspondientes; así como su entrega y recogida en las sedes indicadas», evidenció que las exigencias contempladas en el contrato y su anexo técnico (numeral H) difieren de las condiciones establecidas en la Póliza Todo Riesgo No.030000634806, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. el 18 de julio de 2024, la cual fue presentada como garantía de cumplimiento de la obligación contractual*
>
> *De la revisión comparativa entre el numeral H del Anexo Técnico y el clausulado de la póliza mencionada, se identificaron las siguientes inconsistencias sustanciales:*
>
> ***1. Amparo de hurto:***
> *El contrato dispone expresamente que el seguro debe cubrir los riesgos de hurto y hurto calificado, con o sin violencia, garantizando el amparo integral de los bienes arrendados.*
> *Sin embargo, la póliza No. 030000634806 de SURA limita la cobertura únicamente al «hurto calificado», excluyendo el hurto simple.*
>
> ***2. Cobertura geográfica o de ubicación:***
> *El numeral H del anexo técnico establece que la póliza debe amparar los equipos «dentro y fuera de las sedes», incluyendo expresamente aquellos asignados a colaboradores bajo modalidad de trabajo en casa o en desplazamiento.*
> *No obstante, la póliza SURA restringe la cobertura a los equipos ubicados en las sedes de COMPURENT.*
>
> ***3. Deducible y límite de cobertura:***
> *El contrato, en su numeral H, dispone que «el deducible no será mayor al quince por ciento (15%) del valor del siniestro y será mínimo de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV)», estableciendo además un valor máximo de siniestros reconocidos por $25.000.000 COP.*

[6] Folios 4 a 6, además del archivo *"0000264170 FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO"* reiterado en "TRASLADO DE HALLAZGO" CD folio 16

[7] Folios 34 a 38 archivo *"ID AFGRA EMTELCO Vig 2024"* carpeta *"PRUEBAS MÍNIMAS"* CD folio 16

En contraste, la póliza SURA define un deducible del 25% del valor del siniestro, con un mínimo de diez (10) SMMLV, e incorpora un límite agregado anual de $70.000.000 COP.

Adicionalmente, la cláusula B de la póliza establece que Seguros Generales Suramericana solo indemnizará a partir del momento en que los siniestros acumulados superen los $70.000.000 COP, disposición que no se encuentra prevista en el contrato y que impide la activación real de la cobertura para siniestros individuales inferiores a ese valor.

Estas diferencias evidencian que la póliza presentada no cumple con las condiciones técnicas, cuantitativas ni de cobertura exigidas en el contrato, y que el contratista no ajustó las garantías a lo estipulado contractualmente.

De igual forma, la entidad contratante aceptó una póliza que no ampara la totalidad de los riesgos ni garantiza la protección efectiva de los bienes públicos arrendados, contrariando las disposiciones contractuales, por tal motivo se reconoció por parte de Emtelco daños y hurtos por valor $31.750.598, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro 1. Consolidado de daños y hurtos – contrato 0766-2020 Emtelco S.A.S. y Compurent S.A.S.

			Valores	
DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	FACTURA	TOTAL VALOR FACTURADO	NUMERO DE EQUIPOS
⊟PAGO POR EQUIPOS DAÑADOS.	⊟PERDIDA	FECR192699	2.679.867	1
⊟VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE	⊟PERDIDA	FECR196420	17.943.400	12
⊟PAGO EQUIPOS POR HURTO	⊟PERDIDA	FECR189562	2.270.817	1
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR191271	2.464.445	1
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR193880	4.798.752	2
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR193881	1.593.317	1
Total general			31.750.598	18

Fuente: Informe consolidado de daños y hurtos Emtelco 2024.

Evidencias:

- *Contrato No. 0766-2020, celebrado entre EMTELCO S.A.S. y el contratista COMPURENT S.A.S.*
- *Póliza No. 030000634806 de SURA con fecha de expedición 18 de julio 2024.*
- *Relación de daños y hurtos vigencia 2024, según informe consolidado de daños y hurtos Emtelco.*
- *Facturas emitidas por Compurent S.A.S, No. FECR192699 del 19 de abril de 2024, FECR196420 del 22 de julio de 2024, FECR 191271 del 18 de*

marzo de 2024, FECR189562 12 de febrero de 2024, FECR193880 del 17 mayo de 2024 y FECR193881 del 17 de mayo de 2024.

- *Comprobantes de pago y No. documento SAP de EMTELCO:*

Cuadro 2. Comprobantes de pago y No. documento SAP Emtelco–contrato 0766-2024

Total valor facturado	Aviso de pago	No. documento SAP	Fecha
2.679.867	1500003424	5100001393	05 de Junio de 2024
17.943.400	1500005076	5100002665	02 de Septiembre de 2024
2.270.817	1500002100	5100000585	02 de Abril de 2024
2.464.445	1500002788	5100001023	02 de Mayo de 2024
4.798.752	1500003883	5100001749	27 de Junio de 2024
1.593.317	1500003883	5100001788	27 de Junio de 2024

Fuente: Rendición de la cuenta. Emtelco S.A.S. vigencia 2024

Criterio:

- *Contrato No. 0766-2020*
- *El numeral* ***H del Anexo Técnico del Contrato No.0766-2020***
- *Manual de supervisión de contratos Emtelco*
- *Manual de Contratos Emtelco*
- ***Artículo 209 de la Constitución Política:*** *dispone que la* ***función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de economía y eficiencia****.*
- ***Artículo 1997 del Código Civil Colombiano.***

Causas:

- *Control deficiente en cuanto a la verificación de las condiciones técnicas y de cobertura de la póliza por parte del supervisor del contrato.*
- *Aceptación de una póliza no ajustada a los términos contractuales establecidos en el numeral H del anexo técnico.*
- *Omisión en la actualización y control de los riesgos contractuales asociados a los equipos arrendados.*
- *Falta de control riguroso de los bienes, ocasionando un gasto injustificado por parte de Emtelco.*
- *Insuficiente gestión del contratista para garantizar la cobertura integral exigida contractualmente.*

Efecto(s):

- *Riesgo de pérdida patrimonial por falta de cobertura efectiva ante siniestros de hurto o daño.*
- *Detrimento al patrimonio público por no recuperar los valores correspondientes a los equipos afectados.*
- *Desprotección de los bienes arrendados frente a los riesgos asegurables establecidos en el contrato.*
- *Incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas en materia de garantías.*
- *Pérdida de recursos por parte de Emtelco S.A.S. por falta de control riguroso de los bienes, ocasionando un gasto injustificado por valor de $31.750.598 vulnerando el principio de eficiencia establecido en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020.*

Se configura como un ***hallazgo administrativo con incidencia fiscal, por valor de $ 31.750.598****.»*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la función pública, por lo tanto las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.
Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que competen a la Contraloría, se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las leyes.

Así, la actuación de la Contraloría Distrital de Medellín, se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

El artículo 119 de la Constitución colombiana establece:

> *«La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración».*

El artículo 267, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, establece que:

«La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.»

Por su parte, el artículo 268 de la Constitución Política señala las funciones que competen al Contralor General de la República, y de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 5°, le corresponde:

«Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma»

Ahora, a nivel Distrital y Municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, acorde con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponden a las Contralorías Distritales y Municipales donde se hayan creado.

Mientras, el Artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, consagra los principios de la vigilancia y el control fiscal: Eficiencia, eficacia, equidad, economía, concurrencia, coordinación, desarrollo sostenible, valoración de costos ambientales, efecto disuasivo, especialización técnica, inoponibilidad en el acceso a la información, tecnificación, integralidad, oportunidad, prevalencia, selectividad y subsidiariedad.

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y lo define en el artículo 1 en los siguientes términos:

«El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado»

Y define la gestión fiscal, en el artículo 3, como sigue:

> *«…se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto,. Inversión y disposición de los bienes públicos , así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".* –NFT-

Al respecto, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos directivos y quienes desempeñan funciones de control, así lo dijo expresamente en la sentencia C–840 de 2001, cuando sostuvo que:

> *«La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales».*

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1 de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

Igualmente, la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 8°, que ese tipo de proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas, o con ocasión de las denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas. En ese orden, se hace necesario iniciar proceso de responsabilidad fiscal, esto es continuar en etapa de investigación, por el pago de pérdidas, daños y hurto de equipos de cómputo en el contrato No. 0766-2020 suscrito entre EMTELCO S.A.S. y COMPURENT S.A.S. para el arrendamiento de

computadores portátiles y desktops, que ascendió a la suma total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($31.750.598)

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000, que establece que prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso, a EMTELCO S.A.S, e indicios serios, sobre los gestores fiscales que han causado el mismo. Tal y como sucede en el presente caso, de las pruebas obrantes en el plenario.

> *«Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno».*

Este auto, se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en el artículo 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 610 de 2000, así como las aplicables al procedimiento ordinario que trae la Ley 1474 de 2011.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como Entidad Estatal afectada se identificó a EMTELCO S.A.S., identificada con el NIT 800.237.456-5 Sociedad por acciones simplificada de economía mixta, descentralizada indirecta con capital público superior al 50%, regida por las leyes civiles y comerciales colombianas, sobre la cual Millicom Spain S.L. con domicilio en España, ejerce control indirecto. [8]

[88]Tomado de https://emtelco.com.co/extranet/images/Acerca_de_emtelco/Transparencia/Modelo_de_gobierno_Emtelco_V6_2024.pdf

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De conformidad con la información remitida por el equipo auditor, consignada en el formato de traslado de hallazgos fiscales[9], la presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente en cabeza de:

Nombres y apellidos	**LAURA CATALINA MEJÍA ZAPATA[10]**
Identificación	1.035.861.572
Cargo	Analista de logística -Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 6 de mayo de 2023[11]y hasta 19 febrero de 2024[12]
Periodo vinculación	29 septiembre de 2020 hasta 2 febrero de 2024.
Dirección	Vereda Cabuyal, Copacabana, Antioquia.

Nombres y apellidos	**YULY MARCELA MADRIGAL VÉLEZ[13]**
Identificación	1.035.867.162
Cargo	Analista de activos fijos-Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 20 de febrero de 2024 hasta 14 de julio de 2024[14].
Periodo vinculación	17 junio de 2021 a la fecha
Dirección	Calle 44 A #10C-77 interior 301

Nombres y apellidos	**MARIA CAMILA HOLGUÍN ZAPATA[15]**
Identificación	1.022.098.673
Cargo	Auxiliar de activos fijos -Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 15 de julio de 2024[16]
Periodo vinculación	18 mayo de 2020 a la fecha
Dirección	Carrera 89 #41-30

[9] Folios 8 rvo a 9 y archivos 1 a 14 de la carpeta *"PRUEBAS MINIMAS"* CD folio 16
[10] Archivos 11 a 14 carpeta *"PRUEBAS MINIMAS"* CD folio 16
[11] Archivo "14. Designación Supervisor Laura Catalina Mejía Zapata" carpeta *"PRUEBAS MINIMAS"* CD folio 16
[12] Archivo *"5. Designación Supervisor Yuly Marcela Madrigal Vélez"* carpeta "*PRUEBAS MINIMAS*" CD folio 16
[13] Archivos 1 a 5 carpeta *"PRUEBAS MINIMAS"* CD folio 16
[14] Archivo "*10. Designación Supervisor Maria Camila Holguin Zapata"* carpeta "*PRUEBAS MINIMAS"* CD folio 16
[15] Archivos 6 a 9 carpeta *"PRUEBAS MINIMAS"* CD folio 16
[16] Archivo *"10. Designación Supervisor Maria Camila Holguin Zapata"* carpeta *"PRUEBAS MINIMAS"* CD folio 16
Archivo "2. Consolidado daños y hurtos 2024 EMTELCO S.A.S" carpeta "*MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO"* CD folio16

Asimismo, se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan, al practicarse las pruebas requeridas para su cabal esclarecimiento.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El daño patrimonial ocasionado a EMTELCO S.A.S., identificada con NIT 800.237.456-5, se encuentra determinado por los pagos de pérdidas, daños y hurtos de equipos de cómputo en el contrato No. 0766-2020, suscrito entre EMTELCO S.A.S. y COMPURENT S.A.S. para el arrendamiento de computadores portátiles y desktops, que ascendió a la suma total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($31.750.598)[17]

- Valor que se verifica de las facturas de venta emitidas por Compurent S.A.S: FECR192699 del 19 de abril de 2024, FECR196420 del 22 de julio de 2024, FECR 191271 del 18 de marzo de 2024, FECR189562 12 de febrero de 2024, FECR193880 del 17 mayo de 2024 y FECR193881 del 17 de mayo de 2024[18], así como los soportes de Pago realizados al contratista [19], que el equipo auditor, preparó en los siguientes contratos[20]:

ITEM	PROVEEDOR	FECHA	FAMILIA	SERIAL	PLACA	VALOR FAC	FACTURA	DESCRIPCIÓN
100	COMPURENT SAS	12/02/2024	PORTATIL	5XQ4G63	45099	$ 2.270.817	FECR189562	PAGO DE EQUIPOS POR HURTO.
101	COMPURENT SAS	18/03/2024	PORTATIL	5CD211HH11	63551	$ 2.464.445	FECR191271	PAGO EQUIPOS POR HURTO
103	COMPURENT SAS	19/04/2024	PORTATIL	PF1F355Q	22676	$ 2.679.867	FECR192699	PAGO POR EQUIPOS DAÑADOS.
104	COMPURENT SAS	17/05/2024	PORTATIL	PF0RL3BC	39452	$ 1.335.540	FECR193880	PAGO EQUIPOS POR HURTO.
105	COMPURENT SAS	17/05/2024	PORTATIL	5CD208FZW6	66130	$ 3.463.212		PAGO EQUIPOS POR HURTO
106	COMPURENT SAS	17/05/2024	PORTATIL	C50IJ93	43893	$ 1.593.317	FECR193881	PAGO EQUIPOS POR HURTO.
113	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	5CD125Q5CK	48330	$ 1.359.610	FECR196420	VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
114	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	1GWLR93	48719	$ 1.416.898		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
115	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	J3WLR93	48721	$ 1.416.898		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
116	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	B5WLR93	48728	$ 1.571.825		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
117	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	3CXLR93	48729	$ 1.569.984		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
118	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	7QVLR93	48748	$ 1.496.434		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
119	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	C83BW93	50729	$ 1.423.863		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
120	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	JFQBYF3	52014	$ 1.368.469		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
121	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	4RJBYF3	52166	$ 1.439.099		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
122	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	5RZ9YF3	52217	$ 1.368.469		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
123	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	5CD211HH11	63551	$ 1.713.757		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
124	COMPURENT SAS	22/07/2024	PORTATIL	1YSMFL3	67033	$ 1.798.094		VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE
						$31.750.598		

[17] Carpeta *"MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO"* CD folio 16
[18] Subcarpeta *"3. Facturas oficiales "* carpeta *"MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO"* CD folio16
[19] Subcarpeta *"4. Soportes de Pago realizados a compurent"* carpeta *"MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO"* CD folio 16.
[20] Archivo *"2. Consolidado daños y hurtos 2024 EMTELCO S.A.S"* hoja *"Hoja 2 Soportes Facturas y pago"* carpeta *"MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO"* CD folio 16

DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	FACTURA	Valores FACTURADO	DE EQUIPOS	DOCUMENTO DE PAGO	DOCUMENTO FACTURA	FECHA
⊟PAGO POR EQUIPOS DAÑADOS.	⊟PERDIDA	FECR192699	2.679.867	1	1500003424	5100001393	05 de Junio de 2024
⊟VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE	⊟PERDIDA	FECR196420	17.943.400	12	1500005076	5100002665	02 de Septiembre de 2024
⊟PAGO EQUIPOS POR HURTO	⊟PERDIDA	FECR189562	2.270.817	1	1500002100	5100000585	02 de Abril de 2024
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR191271	2.464.445	1	1500002788	5100001023	02 de Mayo de 2024
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR193880	4.798.752	2	1500003883	5100001749	27 de Junio de 2024
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR193881	1.593.317	1	1500003883	5100001788	27 de Junio de 2024
Total general			31.750.598	18			

Y se plasmaron en el Informe Definitivo de Auditoría, y formato de traslado de hallazgo (folios 5 y 6), como se muestra:

Cuadro 1. Consolidado de daños y hurtos – contrato 0766-2020 Emtelco S.A.S. y Compurent S.A.S.

DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	FACTURA	Valores FACTURADO	DE EQUIPOS
⊟PAGO POR EQUIPOS DAÑADOS.	⊟PERDIDA	FECR192699	2.679.867	1
⊟VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EL CLIENTE	⊟PERDIDA	FECR196420	17.943.400	12
⊟PAGO EQUIPOS POR HURTO	⊟PERDIDA	FECR189562	2.270.817	1
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR191271	2.464.445	1
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR193880	4.798.752	2
PAGO EQUIPOS POR HURTO	PERDIDA	FECR193881	1.593.317	1
Total general			31.750.598	18

Cuadro 2. Comprobantes de pago y No. documento SAP Emtelco–contrato 0766-2024

Total valor facturado	Aviso de pago	No. documento SAP	Fecha
2.679.867	1500003424	5100001393	05 de Junio de 2024
17.943.400	1500005076	5100002665	02 de Septiembre de 2024
2.270.817	1500002100	5100000585	02 de Abril de 2024
2.464.445	1500002788	5100001023	02 de Mayo de 2024
4.798.752	1500003883	5100001749	27 de Junio de 2024
1.593.317	1500003883	5100001788	27 de Junio de 2024

El pago efectuado por EMTELCO S.A.S, de los conceptos de pérdidas, daños y hurtos de los equipos de cómputo en el contrato 0766-2020, no corresponde a la remuneración por los servicios efectivamente prestados por el contratista, ni al cumplimiento de una obligación contractual pactada entre las partes, ni a un riesgo legítimo derivado de una interpretación normativa razonable; sino a la asunción de estos eventos, originada en las inconsistencias sustanciales entre la póliza Todo Riesgo 030000634806, y las características definidas en el Literal H del Anexo

técnico del contrato 0766-2020, respecto al amparo de hurto, cobertura geográfica o de ubicación, y deducible, constituyéndose en una vulneración del principio de eficiencia de que trata el literal A del artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora al proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que regula el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal determina lo siguiente:

> *"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*
>
> *La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

Acerca de esa norma, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó:

> *"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.*
> *Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.
La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes".

En tanto, que en la Sentencia C-735 de 2003, Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, refiriéndose a la Constitucionalidad del transcrito artículo 44 de la Ley 610 de 2000, destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

"Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

En ese sentido, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con los anexos del formato de traslado de hallazgo, remitidos por el equipo auditor de la CAAF Telecomunicaciones[21], se identifica el contrato de seguro Responsabilidad Civil para Directores y Administradores Directivos con póliza No. 12/73076 de las siguientes características:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 860.026.518-6 (50%) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.037.707-9 (50%)					
PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	RIESGO BÁSICO AMPARADO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
12/73076	Responsabilidad Civil para Directores y Administradores Directivos	Responsabilidad civil de los directores y administradores	1 de abril de 2025 a las 00:00 horas	1 de abril de 2026 a las 00:00 horas	USD 10.000.000 por pérdida y en el agregado anual

De la carátula, así como el clausulado de condiciones generales y particulares anexos, se destacan, entre otras:

- Se pactó **coaseguro**, según se desprende de la carátula [22]de la misma:

COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE COMPAÑIA		% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.		50,00

[21] Archivos *" D&O 2025-2026 (1)"* y *"Directores y administradores"* CD anexos folio 16
[22] Folios 1 y 16 Archivo *"D&O 2025-2026 (1)" carpeta "PRUEBAS MINIMAS"*subcarpeta CD anexos folio 16

Cláusula de coaseguro cedido Chubb líder 50% - SBS 50%

- Tomador UNE EPM Telecomunicaciones S.A, con NIT 900.092.385-9, e incluye dentro del grupo corporativo a Emtelco S.A.S; y como beneficiario *"Terceros Afectados"* .
- Define el **objeto del seguro** así, incluyendo condenas por responsabilidad fiscal: *"El Asegurador indemnizará los perjuicios causados a terceros, incluyendo los socios y a la Sociedad (La sociedad solamente cuando actué por acción de repetición o llamamiento en garantía), que provengan de la responsabilidad de los asegurados, a consecuencia de acciones, omisiones, o por la realización de actos incorrectos o negligentes, reales o presuntos, incluso si son gravemente culposos, imputables a uno o varios funcionarios asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Directores o Administradores de la Sociedad, incluyendo las condenas por responsabilidad fiscal en cualquier jurisdicción y los gastos de defensa en que incurran los directivos para su defensa, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza."*
- **Modalidad de aseguramiento** *"claims made"*.
- Límite asegurado, detalla el valor asegurado por evento y en el agregado (Oferta básica), límite de indemnización: USD 10.000.000 por pérdida y en el agregado anual.
- Describe dentro de los **amparos básicos- cobertura personal** *"La Aseguradora indemnizará por cuenta de los Asegurados, aquellos siniestros que se deriven de cualquier reclamación de la que resulten civilmente responsables por razón de cualquier acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por ellos en el ejercicio de sus respectivas funciones como Administradores de la entidad tomadora contra los mismos, durante el período de vigencia de la presente póliza, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza."*
- Específicamente acerca de las **condenas por detrimento patrimonial al estado en procesos de responsabilidad fiscal,** se pactó *"La Aseguradora indemnizará los perjuicios causados a terceros, incluyendo los socios y a la Sociedad (La sociedad solamente cuando actué por acción de repetición o llamamiento en garantía), que provengan de la responsabilidad de los asegurados, a consecuencia de acciones, omisiones, o por la realización de actos incorrectos o negligentes, reales o presuntos, incluso si son gravemente culposos, imputables a uno o varios funcionarios asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Directores o Administradores de la Sociedad, incluyendo las condenas por responsabilidad fiscal en cualquier jurisdicción y los gastos de defensa en*

que incurran los directivos para su defensa, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza."

- De igual forma, dentro de los amparos básicos, se incluye la condena por detrimento patrimonial al Estado en procesos de responsabilidad fiscal, explicando que se indemnizarán los perjuicios causados a terceros, que provengan de la responsabilidad de los asegurados, a consecuencia de acciones, omisiones, o por la realización de actos incorrectos o negligentes, reales o presuntos, incluso si son gravemente culposos, imputables a uno o varios funcionarios asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Directores o Administradores de la Sociedad, incluyendo las condenas por responsabilidad fiscal en cualquier jurisdicción
- **Fecha de retroactividad:** Ilimitada
- Como condición especial, se definió que la **reclamación** en los procesos de responsabilidad fiscal, es la notificación al funcionario asegurado del auto o resolución de apertura de investigación preliminar, investigación o juicio.
- Sin deducible
- Se incluye en las **clausulas adicionales** la **culpa grave**. Al 100% del límite de indemnización por pérdida individual y en el agregado anual.
- Cláusula de **coaseguro cedido,** precisando que las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima se distribuyen entre CHUBB Seguros Colombia S.A. y SBS, cada uno en 50%.
- En las condiciones generales, acerca de los **amparos** señala que el asegurador ampara al asegurado respecto a los reclamos e investigaciones formales que se presenten en su contra durante el periodo de vigencia de la póliza y el período adicional de notificación, por la pérdida que se viera obligado legalmente a pagar el asegurado en relación con un acto de administración.
- Agrega en las **definiciones,** la de **investigación formal,** como *«Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado.»*

De todo lo esbozado, especialmente el objeto del seguro, la definición de reclamación para procesos de responsabilidad fiscal, amparos, la de investigación formal, la cláusula de coaseguro cedido, así como el sistema de cobertura pactado se tiene que ofrece cobertura temporal para la fecha de expedición del presente auto de apertura; y teniendo en cuenta la distribución del riesgo pactado mediante coaseguro, se vincularán al presente proceso de responsabilidad fiscal, en calidad

de terceros civilmente responsables, a las compañías: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6 (50%), y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , identificada con NIT 860.037.707-9 (50%), en virtud de la expedición del contrato de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores Directivos, con póliza 12/73076 y vigencia desde el 1 de abril de 2025 a las 00:00 horas y hasta el 1 de abril de 2026; indicándoles que en calidad de terceros civilmente responsables, tendrán los mismos derechos y facultades de los principales implicados. Todo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto del proceso:

Incorporación:

Incorporar y otorgar valor probatorio a las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones, mediante el memorando con radicado 20258012783 del 12 de diciembre de 2025 y su CD de anexos.(Folios 2 a 16), así como la información complementaria remitida vía correo electrónico los días 11 y 12 de febero de 2026, detallada en constancia secretarial de la misma fecha (folios 19 a 35)

Decreto de pruebas:

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se considera pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, decretar las siguientes pruebas documentales:

I. Solicitar a EMTELCO S.A.S., para que allegue la información que a continuación se describe, a fin que obre como prueba dentro del proceso de responsabilidad fiscal identificado con radicado 134-2025:

 1. Informe el estado a la fecha del contrato de arrendamiento y prestación de servicios N°0766-2020, suscrito entre EMTELCO S.A.S. y COMPURENT S.A.S. Remitiendo copia del último acto contractual, terminación, recibo final o liquidación si alguna de ellas ya se produjo.

 2. Remita copia de las modificaciones del contrato N°0766-2020.

3. Identifique los funcionarios o trabajadores que han sido o fueron designados como supervisores del contrato N°0766-2020, relacionando: Fecha de inicio y finalización de esa designación, y cargo que ostentaban para ese lapso. Además de remitir la copia del documento de designación y manual de funciones del cargo vigente para ese período.

4. Copia de la póliza Todo Riesgo 030000634806 expedida por SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., para amparar el contrato N°0766-2020. Incluyendo carátula, condiciones generales, condiciones particulares y clausulas adicionales.

5. Señale si EMTELCO S.A.S debía aprobar la póliza Todo Riesgo 030000634806 expedida por SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., para amparar el contrato N°0766-2020.

 En caso afirmativo, remitir el documento mediante el cual se efectuó esa aprobación, además de identificar los funcionarios o personas encargadas de efectuar esa aprobación, con copia de. Allegando también copia del manual de funciones o documento donde constara esa actividad a su cargo, cédula y dirección de ubicación, así como correo electrónico.

6. Identificar cada evento en el que se presentó pérdida, daño o hurto, accidente o desaparición misteriosa, relacionando identificación del equipo, valor, fecha de ocurrencia o de conocimiento del evento, si se afectó la póliza todo riesgo, o el valor recuperado, por cada uno y su fecha de pago. Además si se han recuperado sumas, efectuado retenciones o descuentos al contratista, con ocasión de esos eventos, con sus soportes respectivos.

7. Comunique si con ocasión de los eventos anteriormente relacionados, se efectuaron reclamaciones al proveedor COMPURENT S.A.S. En caso afirmativo, remitir copia de las mismas e indicar su estado.

8. Copia de la validación de inventario donde se detectaron las pérdidas, daños, hurtos, accidentes o desapariciones misteriosas de los equipos de cómputo arrendado en el contrato N°0766-2020.

9. Explique en que consiste las denominadas *"Venta de activos fijos por daños y hurtos causados por el cliente".*

10. Copia del documento por medio del cual se manifestó en respuesta del 24 de noviembre de 2025 brindada por EMTELCO S.A.S, que el valor por evento (87 eventos) en el contrato N°0766-2020, no alcanzaban el deducible mínimo de la póliza Todo Riesgos 030000634806, de 1 SMLMV para el año 2024 ($1.300.000).

11. Informe si con ocasión del hallazgo con incidencia fiscal No. N°1 contenido en el Informe Definitivo de la Auditoría Financiera de Gestión y resultados Abreviada EMTELCO S.A.S, vigencia 2024, por pago de los conceptos de pérdidas, daños y hurtos de los equipo de cómputo en el contrato 0766, se informó o efectuó alguna reclamación a las compañías aseguradoras, en virtud del contrato de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores Directivos. O se afectó la póliza de cumplimiento de ese negocio jurídico.
 En caso afirmativo, identificar el contrato de seguro afectado, y remitir copia del documento mediante el cual se informó de tal circunstancia.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Versiones libres:

De otro lado, se llamará en versión libre a las presuntas responsables fiscales:

- LAURA CATALINA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula 1.035.861.572, en calidad de Analista de logística -Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 6 de mayo de 2023 y hasta 19 febrero de 2024.

- YULY MARCELA MADRIGAL VÉLEZ, identificada con cédula 1.035.867.162, en calidad de Analista de activos fijos-Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 20 de febrero de 2024 hasta 14 de julio de 2024.

- MARIA CAMILA HOLGUÍN ZAPATA, identificada con cédula 1.022.098.673, en calidad de Auxiliar de activos fijos -Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 15 de julio de 2024.

Quienes para las diligencias podrán designar un Apoderado que los asista y represente durante el proceso, sin que la falta de éste constituya causal que invalide lo actuado, en virtud de lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000

Igualmente se ordenará **COMUNICAR** a la entidad EMTELCO S.A.S. sobre la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la ley 610 de 2000.

Además de solicitarle información sobre el salario devengado por las presuntas responsables, así como los datos de su última dirección conocida o registrada y la relación de bienes.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias y **ORDENAR LA APERTURA** del proceso de responsabilidad fiscal identificado con radicado 134-2025 en contra de LAURA CATALINA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula 1.035.861.572, en calidad de Analista de logística -Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 6 de mayo de 2023 y hasta 19 febrero de 2024; YULY MARCELA MADRIGAL VÉLEZ, identificada con cédula 1.035.867.162, en calidad de Analista de activos fijos-Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 20 de febrero de 2024 hasta 14 de julio de 2024; y MARIA CAMILA HOLGUÍN ZAPATA, identificada con cédula 1.022.098.673, en calidad de Auxiliar de activos fijos -Supervisora principal contrato No. 0766-2020 a partir del 15 de julio de 2024.

Asimismo, se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR y otorgar valor probatorio a las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones, mediante el memorando con radicado 20258012783 del 12 de diciembre de 2025 y su CD de anexos.(Folios 2 a 16), así como la información complementaria remitida vía correo electrónico del 11 de febrero de 2026 (folios 18 a 35).

Igualmente, se les pone de presente las pruebas obrantes en este proceso con el fin de que se ejerciten el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR las pruebas documentales descritas en la parte motiva de la presente providencia, así como todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio o a solicitud de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: ESCUCHAR en versión libre y espontánea a las presuntas responsables fiscales vinculadas LAURA CATALINA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula 1.035.861.572, YULY MARCELA MADRIGAL VÉLEZ, identificada con cédula 1.035.867.162, y MARIA CAMILA HOLGUÍN ZAPATA, identificada con cédula 1.022.098.673.

ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías garantes CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6 (50%), y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , identificada con NIT 860.037.707-9 (50%), conforme a su porcentaje en la distribución del riesgo asegurable, en virtud de la expedición del contrato de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores Directivos, con póliza 12/73076 y vigencia desde el 1 de abril de 2025 a las 00:00 horas y hasta el 31 de marzo de 2026 a las 24:00 horas; al proceso de responsabilidad fiscal identificado con radicado 134-2025, indicándoles que tendrán los mismos derechos y facultades que los principales implicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Auto de Apertura a los Representantes Legales de las compañías garantes CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6 (50%), y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9 (50%), conforme a su porcentaje en la distribución del riesgo asegurable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto en los términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y del procedimiento consagrado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las presuntas responsables fiscales

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la entidad afectada EMTELCO S.A.S., identificada con NIT. 800.237.456-5, para enterarla del inicio de las diligencias fiscales, a efectos de que presente la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación y para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: BÚSQUEDA DE BIENES. En virtud de lo preceptuado en los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales. Para lo cual se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS contra el presente proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY JOHANNA GÓMEZ FONNEGRA
Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Natalia Cardona Alvarez- Abogada Comisionada